



RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-23/2023

EXPEDIENTE: UT/I/0100/2023

‘Ciudad de México, a tres de agosto dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1809/2023**, mediante el cual el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información remite el expediente electrónico **UT/I/0100/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030523000569**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/208/2023**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a tres de agosto dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-23/2023**.

Antecedentes

I. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, el solicitante [REDACTED], realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030523000569**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Solicito la siguiente información entregando la resolución en archivo Word o PDF editable, y la información en Excel (de acuerdo con la información que posea este sujeto obligado al respecto).
I Se me informe tomando por temporalidad el Gobierno de López*



Obrador, desde su primer día y hasta el día de hoy:

Cuántas carpetas de investigación se han emprendido contra integrantes del Poder Judicial, precisando por cada una:

- a) Nombre del indagado.*
- b) Qué institución específica emprendió la carpeta de investigación.*
- c) Cargo y función específicos del indagado –de estar adscrito a algún juzgado, se informe cuál-.*
- d) Fecha de apertura de la carpeta de investigación.*
- e) Delitos investigados.*
- f) Se informe si pertenece al Poder Judicial Federal o estatal –y de qué Estado-.*
- g) Estatus jurídico actual de la carpeta de investigación –de haber sentencia, se informe en qué consistió-.*
- h) Estatus jurídico actual del indagado.*

II Se me informe tomando por temporalidad el Gobierno de Enrique Peña Nieto, desde su primer día y hasta el día de hoy:

Cuántas carpetas de investigación se han emprendido contra integrantes del Poder Judicial, precisando por cada una:

- a) Nombre del indagado.*
- b) Qué institución específica emprendió la carpeta de investigación.*
- c) Cargo y función específicos del indagado –de estar adscrito a algún juzgado, se informe cuál-.*
- d) Fecha de apertura de la carpeta de investigación.*
- e) Delitos investigados.*
- f) Se informe si pertenece al Poder Judicial Federal o estatal –y de qué Estado-.*
- g) Estatus jurídico actual de la carpeta de investigación –de haber sentencia, se informe en qué consistió-.*
- h) Estatus jurídico actual del indagado” (énfasis añadido).*

II. En proveído de trece de marzo de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT/1/0100/2023** e hizo del conocimiento del solicitante que la información solicitada no es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que no tiene dentro de sus finalidades administrar información estadística en materia penal y sugirió a la persona solicitante que dirigiera su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la República.



III. El trece de marzo de dos mil veintitrés, dicha respuesta fue notificada vía plataforma nacional de transparencia.

IV. Por acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/208/2023**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales envió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión, cuyos agravios hechos valer son del tenor literal siguiente:

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado pues este se consideró incompetente para resolver la solicitud, sin embargo, considero que la solicitud sí resulta de su competencia, por lo cual su respuesta resulta insatisfactoria.

Recurro todos los puntos de la solicitud por los siguientes motivos: Primero. El sujeto obligado se declaró incompetente para brindar la información solicitada, sin embargo, considero que sí resulta competente, puesto que es posible que el sujeto obligado haya sido notificado de las investigaciones penales a las que hago referencia, lo cual lo colocaría en condiciones de brindar la información solicitada.

Segundo. También es posible que las áreas jurídicas del sujeto obligado cuenten con información que pudiera satisfacer la solicitud.

Por estos motivos, recurro la respuesta con el fin de que el sujeto obligado asuma su competencia en la materia, y que realice una búsqueda exhaustiva de la información, para que se brinde en su totalidad la misma, en los formatos excel solicitados.”

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el presente recurso de revisión.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que se requirió información específica respecto del número de carpetas de investigación que se han emprendido en contra de integrantes el Poder Judicial, en el periodo del uno de diciembre de dos mil doce al ocho de marzo de dos mil veintitrés, fecha de presentación de la solicitud.

Dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Lo anterior, ya que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público*, esto es, la facultad constitucional para la persecución de los delitos le corresponde a la Fiscalía como órgano público autónomo.

En ese sentido, se concluye que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara



Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-23/2023.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

